

vamente, de la citada Ley, en relación con el artículo 34.2.a) de la Ley 3/95, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, todo ello sin perjuicio de la calificación que resulte de la instrucción.

Contestación del interesado al acuerdo de iniciación:.- Por escrito de fecha 5 de agosto de 2003 manifiesta:

En el momento en que ocurrieron los hechos se encontraba en tramitación ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Toledo, dimanante del Juicio de Faltas, procedimiento en el que finalmente ha recaído sentencia absolutoria desestimando las pretensiones deducidas de la parte denunciante, a cuyos intereses coadyuvaba la mencionada Sra. Baez. Se adjunta copia de la sentencia. Sin duda su presencia obedecía a un solo motivo, provocar algún tipo de altercado respecto a su persona o la del menor, con la única intención de hacer valer esta circunstancia en el procedimiento judicial anterior. Ante ello no cabía otra circunstancia que no admitir en el establecimiento a esta persona y a su familia.

Error en la tipificación de los hechos. Prescripción del procedimiento, de conformidad con el artículo 6 del R.D. 1398/93

Habrà de tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad.

Fundamentos de la propuesta:.- No quedan desvirtuados los hechos imputados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera:

El artículo 3.2.8 del R.D. 1945/83 tipifica como infracción en materia de protección a los consumidores la negativa injustificada a satisfacer las demandas del consumidor o usuario, producidas de buena fe o conforme al uso establecido, cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del vendedor o prestador habitual, así como cualquier forma de discriminación respecto a las referidas demandas.

En el presente caso, ha de estimarse que la conducta observada es subsumible en el tipo descrito, por no permitir la entrada al establecimiento a un menor de edad toda vez que el derecho de acceso no puede verse limitado o entorpecido por el conflicto de intereses a que se refiere la encartada.

Segunda:

El artículo 6.2 del R.D. 1398/93 establece "Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notifi-

cación de ésta al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado..."

La incoación del presente procedimiento se produce el 16 de julio de 2003, fecha en que se dicta el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador, el cual fue notificado el 22 de julio, como queda constatado en el Aviso de recibo remitido por el Servicio de Correos; por lo que no han transcurrido los dos meses alegados por el encartado.

Tercera:

La sanción propuesta se considera congruente con las infracciones existentes, moviéndose racionalmente dentro de la escala legal.

Se impone en cuantía ubicable dentro de los cánones de ponderación y razonabilidad que solicita el Tribunal Supremo al ejercicio por la Administración de sus facultades sancionadoras y legaliza el artículo 131 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia vistas las disposiciones legales vigentes y demás de general aplicación, el Instructor que suscribe, de conformidad con el Artículo 11.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE. 9-8-93), formulada a la Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Sanidad, la siguiente:

Propuesta

Imponer a Parque Infantil "El Saltamontes, S.L.L." multa de (300 euros), como responsable directo de la comisión de una infracción leve en materia de Consumo.

De conformidad con el Artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de la presente, para contestar por escrito a la presente propuesta de resolución, formulando las alegaciones que estime pertinentes.

Toledo, 13 de noviembre de 2003. El Instructor. Fdo. M^a Angeles Rey Lázaro-Carrasco

Anexo

Se le comunica que podrá acceder al contenido del expediente número 450117/2003, depositado en estas Dependencias Administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo, al amparo de lo

establecido en el Artículo 3.1, concediéndole un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Se citan los documentos obrantes en el expediente sancionador de referencia.

Lo que se publica en el DOCM en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 15 de diciembre de 2003

El Delegado Provincial
EUGENIO HUGO MUÑOZ CLAVER

Consejería de Educación

Orden de 15-12-2003, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los criterios y el procedimiento para flexibilizar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas específicas asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el artículo 43, determina que el alumnado superdotados intelectualmente serán objeto de una atención específica por parte de las Administraciones educativas.

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria; la Disposición adicional segunda del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria; y Disposición adicional segunda del Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato recogen, para estas etapas, la flexibilización del período de escolarización.

El Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condi-

ciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente, establece, en el artículo 7, como criterio general para flexibilizar la duración de los diversos niveles, etapas y grados para los alumnos superdotados intelectualmente, la incorporación a un curso superior al que le corresponda por su edad, un máximo de tres veces en la Enseñanza Básica y una sola vez en las Enseñanzas Postobligatorias, aunque excepcionalmente pueden admitirse medidas sin esa limitación, siempre que concorra la conformidad de los padres. Asimismo y en el artículo 6º indica el procedimiento de registro de las autorizaciones en el expediente académico del alumnado.

Este Real Decreto determina, en su artículo 3º, la competencia de las Administraciones educativas para adoptar las medidas necesarias para identificar y evaluar al alumnado superdotado intelectualmente; en el artículo 4º, puntos 1 y 2, para determinar las condiciones y la atención de los centros y para informar y asesorar a las familias, y en la Disposición Final Segunda, para dictar las disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución.

Por su parte, el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece, en el artículo 3, las responsabilidades a la hora de identificar y valorar estas necesidades, y en el artículo 4 los principios que han de guiar su respuesta.

Procede, por tanto, regular el procedimiento de respuesta a este alumnado. Por todo ello, y en virtud de las competencias de la Consejería de Educación establecidas en el Decreto 122 /2003, de 15 de julio de 2003. (DOCM de 18 de julio).

Dispongo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene como objeto establecer los criterios y el procedimiento para identificar, orientar y autorizar la flexibilización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual que cursa las enseñanzas de régimen general y de régimen especial en los centros escolares no universitarios de la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Criterios generales para flexibilizar la duración de los diversos niveles, etapas y grados para el alumnado superdotados intelectualmente.

1. El alumnado que tenga un rendimiento excepcional en todas las áreas asociado a un desarrollo equilibrado personal y social se considera superdotado intelectualmente.

2. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente, la citada flexibilización consistirá en la incorporación a un curso superior al que le corresponda por su edad. Ésta medida podrá adoptarse hasta un máximo de tres veces en la Enseñanza Básica y una sola vez en las Enseñanzas Generales Postobligatorias. Este límite no podrá operar en casos excepcionales.

3. Para la incorporación a un curso superior el alumnado debe tener conseguidos los objetivos del curso en el que está escolarizado y debe justificar, desde la evaluación psicopedagógica, si esta medida es adecuada para contribuir a su equilibrio personal y a su socialización.

4. La decisión de flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo se tomará cuando las medidas que el centro puede adoptar, dentro del proceso ordinario de escolarización, se consideren insuficientes para atender adecuadamente a las necesidades y al desarrollo integral de este alumnado. En cualquier caso contará con la autorización de los padres o, en su caso, tutores legales.

Tercero. Condiciones de la atención educativa.

1. El alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual será escolarizados en centros ordinarios.

2. Las decisiones que tome el centro escolar estarán integradas en el conjunto de medidas que forman parte del plan de atención a la diversidad.

3. Las actuaciones, en todos los casos, tendrán como finalidad promover el desarrollo pleno y equilibrado de sus capacidades y su personalidad.

4. Cuando el alumnado demuestre un rendimiento excepcional en un número limitado de Áreas o cuando a pesar de

su rendimiento global extraordinario presente desequilibrios afectivos y sociales la respuesta se realizará mediante medidas de enriquecimiento y de adaptación a sus necesidades y estilo de aprendizaje.

5. En cualquiera de los casos, el plan de actuación incluirá la adecuación o ampliación de los objetivos y contenidos, la flexibilización de los criterios de evaluación y la metodología específica que conviene utilizar, teniendo en cuenta el estilo de aprendizaje del alumno o alumna y el contexto escolar.

Cuarto. Procedimiento para solicitar la flexibilización y documentación necesaria.

1. El procedimiento para la flexibilización requiere la puesta en marcha de un expediente que puede realizarse a iniciativa del profesorado o de la familia.

2. El procedimiento se desarrollará en dos fases:

2.1. A nivel de centro.

La dirección del centro educativo informará a los padres o tutores legales y, con su conformidad por escrito de acuerdo con el modelo adjunto en el Anexo I, solicitará que se realice la evaluación psicopedagógica del alumno.

La dirección del centro elevará a la Delegación Provincial de Educación en el plazo comprendido entre el 7 de enero y el 28 de febrero de cada año, la solicitud de flexibilización, incluyendo la siguiente documentación:

- El informe del equipo docente coordinado por el profesor tutor o profesora tutora del alumnado. Este informe se ajustará al modelo contenido en el Anexo II y contemplará la acreditación de que el alumno tiene adquiridos los objetivos del curso y/o ciclo que va a reducir en el caso de efectuarse la flexibilización. -

El informe de evaluación psicopedagógica realizado por el equipo o el departamento de orientación de acuerdo con el modelo del Anexo III actualizado a la fecha en que se realiza la demanda. La evaluación psicopedagógica debe reflejar la interacción que el alumnado establece con los contenidos y materiales, con el profesorado, con el grupo de compañeros, con la familia en el contexto del aula y del centro, estableciendo una síntesis integradora e interpretativa que permita definir las líneas de la acción educativa.

- La conformidad expresa de los padres o tutores legales para iniciar el proceso con la evaluación psicopedagógica, según Anexo I y una vez

concluido, la aceptación de las medidas de flexibilización según el Anexo IV.

- La propuesta de plan de actuación para el curso en que se va a escolarizar el alumnado en el caso de autorizarse la flexibilización. La citada propuesta debe contemplar las modificaciones en los diferentes componentes de la programación de las áreas o asignaturas. La propuesta incluirá, al menos, los elementos recogidos en el Anexo V y será visada por el director del centro escolar.

2.2. A nivel de Delegación Provincial de Educación.

Una vez recibida la solicitud en la Delegación Provincial, la Inspección educativa comprobará que se cumplen las condiciones establecidas y una vez realizada la comprobación, el expediente cuya documentación esté incompleta o no responda a lo regulado, será devuelto al Centro docente para que, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de los mismos, sean completados y remitidos de nuevo a la Delegación Provincial.

Iniciado el expediente, la Inspección educativa elaborará un informe que versará sobre la idoneidad de la propuesta de modificación de las programaciones didácticas que presenta el

centro y valorará si los derechos del alumnado y sus familias han sido respetados. El informe se ajustará al modelo que figura como Anexo VI.

La Delegación Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Ordenación y Formación Profesional antes del 31 de marzo la documentación mencionada que constituye el expediente de superdotación intelectual del alumnado.

Quinto. Resolución

La Dirección General de Ordenación y Formación Profesional resolverá en el plazo de tres meses desde la iniciación del expediente, debiendo notificarse a los padres o, en su caso, tutores legales, al centro docente donde cursa los estudios y a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

Sexto. Registro

La autorización de la flexibilización se recogerá en el expediente académico del alumno, y se consignará en los documentos oficiales de evaluación, mediante la correspondiente diligencia al efecto, en la que constará la fecha de la resolución por la que se autoriza dicha medida.

Séptimo. Seguimiento

1. Las decisiones curriculares tomadas, tras la correspondiente autorización para reducir la duración del período de escolarización obligatoria, estarán sujetas a un proceso continuo de evaluación.
2. El equipo docente y los equipos o los departamentos de orientación, según corresponda, serán los responsables de valorar la idoneidad de la medida adoptada, pudiéndose anular cuando el alumnado no alcance los objetivos propuestos, previo informe de evaluación psicopedagógica donde se recogerá la nueva propuesta que contará con el consentimiento de los padres o tutores legales.
3. La Inspección educativa garantizará mediante informe que se ha respetado el procedimiento y los derechos del alumnado.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Toledo, 15 de diciembre de 2003.

El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo I

Autorización de los padres o tutores legales para realizar la evaluación psicopedagógica

Dony Doña.....como padres o tutores legales de
.....y con domicilio, a efectos de notificación, en
.....calle.....nº...CP.....y teléfono.....

Autorizan al Equipo de Orientación / Departamento de Orientación de
.....a realizar la evaluación psicopedagógica de su hijo para determinar
sus necesidades educativas especiales asociadas a superdotación y poder
adoptar las medidas educativas más adecuadas.

En

Firma

Anexo II

Informe del Equipo Docente

El Informe final incluirá los siguientes contenidos:

Primero: Datos de Identificación

- Del alumno: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, curso y etapa educativa.
- Del Centro: Dirección, Etapas Educativas que imparte, Número de Cursos por nivel y ratio, y profesorado.
- Del Equipo Docente: Composición, función y tiempo de intervención con el grupo.

Segundo: Valoración del nivel de competencia curricular.

- Nivel de competencia alcanzado en el desarrollo de las capacidades recogidas en los objetivos de todas y cada una de las áreas del curso o ciclo en el que se encuentra y en función del curso al que va a acceder.

Tercero: Datos relevantes sobre el desarrollo general del alumnado y de las relaciones con el contexto.

- Datos relevantes relacionados con el desarrollo del autoconcepto, de su estilo de relación, de sus motivaciones, de su creatividad y de su estilo de aprendizaje.
- Datos descriptivos y valorativos de las medidas ordinarias y extraordinarias puestas en marcha en el momento actual.
- Datos relevantes sobre el contexto familiar y social, los antecedentes, las expectativas y las relaciones establecidas con el centro educativo a través de la tutoría.

Cuarto: Acreditación firmada por el Tutor y los componentes del Equipo Docente, y visada por el Director de que el alumno cumple las condiciones establecidas en el apartado 4º de esta Resolución.

Anexo III. Informe de Evaluación Psicopedagógica

1. Datos de Identificación del alumnado.

2. Análisis descriptivo

2.1 Del procedimiento de evaluación utilizado

2.2. Del alumnado,

2.2.1. Antecedentes de su desarrollo

2.2.2. Aquellos datos de desarrollo cognitivo, afectivo y de interacción social que sean relevantes para su atención educativa especificando las condiciones de superdotación intelectual y, si los hubiera, los posibles desequilibrios entre los citados aspectos cognitivos, afectivos y sociales.

2.2.3 La competencia curricular en cada una de las áreas.

2.2.4. El historial escolar y las medidas curriculares adoptadas.

2.2.5. La creatividad y el autoconcepto.

2.2.6 El estilo de aprendizaje haciendo hincapié en la dominancia neuro-lingüística en los procesos de recogida de información, en la manera de abordar los aprendizajes, en su habilidad para plantear y resolver problemas, en el tipo de actividades que prefiere, en sus motivaciones, en su iniciativa para abordar las situaciones de aprendizaje de una manera autónoma, en su actitud hacia el aprendizaje cooperativo, y en su perseverancia en la tarea y ritmo de aprendizaje.

2.3. Del contexto escolar:

2.3.1. Los aspectos relevantes relacionados con la organización del proceso

de enseñanza- aprendizaje en el aula y en el centro: condicionantes de su grupo clase y del posible grupo de acogida (ratio y alumnado con otras necesidades educativas especiales) y actuaciones de carácter ordinario que se vienen utilizando

2.3.2. Las relaciones que se establecen en el grupo clase y las interacciones que establece con el resto del alumnado y con el profesorado.

2.3.3. Las expectativas del profesorado

2.4. Del contexto familiar.

2.4.1. Rasgos básicos de la familia y de su entorno que resulten significativas para organizar la respuesta educativa y las posibilidades de cooperación en el desarrollo de la misma.

2.4.2 Las expectativas de los padres. Entre otros aspectos, deberá valorarse si las posibles medidas que se adopten pueden suponer un aumento en el nivel de exigencia familiar que genere una presión excesiva en el alumno o alumna.

2.5. Del contexto social:

2.5.1 Recursos culturales de la zona que puedan constituir un apoyo complementario para su desarrollo personal.

2.5.2 Uso actual de los citados recursos

3. Síntesis integradora y orientaciones

3.1. La síntesis de la información recogida identificando de forma explícita las necesidades educativas especiales asociadas a la sobredotación y la propuesta.

3.2. Las orientaciones para la elaboración del plan actuación con el centro y con la familia

4. Confidencialidad, firma y fecha.

Anexo IV**Conformidad de los padres o tutores legales con la propuesta de flexibilización**

Dony Doña..... con domicilio, a efectos de notificación, encalle.....nº...CP.....y teléfono..... como padres o tutores legales deescolarizado en(curso/etapa), en el(centro) de

Exponen

Que habiendo sido informados por el(indicar Director, Tutor, Orientador) de la propuesta de solicitud de flexibilización del periodo de escolarización para su hijo, como medida adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y de socialización par el curso escolar 200.../ 200

Manifiestan

Su acuerdo con la propuesta

En

Firma

Anexo V

Elementos para el plan de actuación

1.- Datos de identificación

- 1.1. Del alumno/a: Fecha de nacimiento, Domicilio- Tlf. Localidad,
- 1.2. Del centro y de los profesionales que intervienen
- 1.3. Referencia temporal: Curso - . Nivel.
- 1.4. Síntesis de los datos más relevantes de la evaluación psicopedagógica en relación con el alumnado, el proce-

so de enseñanza y aprendizaje y el contexto familiar y social

1.5. Otras observaciones relevantes

2.-Plan de actuación

- 2.1. En relación con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, de cada una de las áreas y asignaturas recogidas en las programaciones.
- 2.2. En relación al cómo enseñar y al cómo evaluar (justificación de las modificaciones)
 - 2.2.1. Adaptaciones metodológicas relacionadas con el desarrollo del pro-

ceso de enseñanza y aprendizaje: tipos de actividades, agrupamientos, uso de los recursos materiales y personales, distribución de tiempos y espacios

2.2.2. Adaptaciones en el desarrollo de la evaluación: modificaciones en los procedimientos y técnicas y en la frecuencia de su desarrollo.

2.3 En relación a los elementos de acceso: especificación de los recursos materiales y personales

3. Criterios, procedimientos y plazos para el seguimiento y la revisión del plan.

ANEXO VI

INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Don.....Inspector de Educación de la Delegación Provincial de Educación de.....en relación con la solicitud de flexibilización del período de escolarización obligatoria del alumno/a.....remitida por el centro.....de

Una vez analizada la documentación presentada por el centro para solicitar la flexibilización de escolarización:

- Informe del equipo docente donde se explicita que el alumnado tiene conseguidos los objetivos del curso que va a reducir.
- Informe psicopedagógico realizado por el Equipo /Departamento de Orientación en el que constan las condiciones personales de superdotación intelectual del alumnado.
- La conformidad de los padres o tutores legales del alumnado con la medida de flexibilización propuesta por el centro.
- El plan de actuación.

Y considerando que:

- La solicitud (sí/no) se ajusta en fondo y forma a lo establecido por la ORDEN de... de 2003 de la Consejería de Educación por la que se determinan las condiciones de la atención y el procedimiento para flexibilizar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas específicas asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual.
- Queda constancia de que los derechos del alumno/a y de su familia han sido respetados.
- Otras consideraciones, a juicio del inspector firmante:

Informa (favorable/ desfavorablemente) la propuesta de flexibilización del período de escolarización obligatoria para que dicho alumno curse en el año académico.... el curso de (señalar etapa educativa).

En ...a.. de... de...

El Inspector de Educación. Fdo:

Vº Bº.- El jefe provincial de Inspección Educativa. Fdo: